

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINA-

DA -" DISTRIBUIDORA DE COMBUSTI-

BLES I LUBRICANTES CIA.LTDA."

Cuantía: \$ 50.000.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas

República del Ecuador, el veinte de Octubre de mil novecien-

tos.setenta, ante mi doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado,

Notario de este cantón, comparecen los señores: don Luis Jime-

nez Franco, casado, Ejecutivo, i don Héctor Cabrera Gagliar-

do, soltero; empleado; ecuatorianos, mayores de edad, por sus

propios derechos, domiciliados en esta ciudad, capaces para

obligarse i contratar; a quienes de conocer del fé. Bien ins-

truidos en el objeto i resultados de esta escritura de Cons-

titución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que

proceden con amplia i entera libertad, para que la otorgue re

presentan la minuta del tenor siguiente .- S E N O R - N O -

T A R I O .- Eleve usted a Escritura Pública la presente mi-

nuta que contiene el contrato de Sociedad de Responsabilidad

Limitada, que se celebra, al tenor de las siguientes cláusu-

las: P R I M E R A.- PARTES QUE INTERVIENEN.- Concurren a ce-

lebrar el presente contrato los señores Luis Jimenez Franco i

Héctor Cabrera Gagliardo, ecuatorianos i domiciliados en Gua-

yaquil, Provincia del Guayas.- S E G U N D A.- DECLARACION

DE VOLUNTAD.- Todos i cada uno de los contratantes que se men-

cionan en la cláusula anterior señores Luis Jimenez Franco i

Héctor Cabrera Gagliardo expresan que es su voluntad celebrar

cómo en efecto celebran, un contrato de Cia. de Responsabilidad

Limitada, a objeto de emprender en actividades civiles i de comercio aportando patrimonio i debiendo distribuirse los beneficios que se obtengan .- T E R C E R A .- La Compañia que se constituye mediante este contrato se regirá al tenor de lo dispuesto en la Ley de Cías. en las demás normas de derecho positivo ecuatoriano, que sean aplicables i en los Estatutos de la Sociedad, que a continuación se insertan.- ESTATUTOS DE DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES I LUBRICANTES CIA.LTDA.-

CAPITULO PRIMERO.- Del nombre, objeto, domicilio, plazo i capital de la Sociedad.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de

Distribuidora de Combustibles i Lubricantes Cía. Ltda. se constituye mediante este contrato, una Sociedad de Responsabilidad

Limitada.- ARTICULO SEGUNDO .- La Cía. tendrá por objeto emprender en actividades de comercio en los ramos de importación, compra i venta de combustibles; lubricantes i agencias

i representaciones. Podrá celebrar actos i contratos civiles, adquirir, derechos reales i personales; enajenar i gravar bienes, en fin contraer obligaciones de dar, hacer i no hacer.

ARTICULO TERCERO.- La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Para cambiar el domicilio o establecer Sucursales o Agencias., en el País o en el exterior, será indispensable la previa autorización de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Cía. es de cincuenta años, que se contarán desde la inscripción del contrato social, en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. El plazo podrá ampliarse o restringirse i la sociedad podrá disolverse antes de cumplido éste, si así lo decide la Junta General de Socios .- ARTICULO QUINTO .-

El capital de la Sociedad es de cincuenta mil sures, dividido en cincuenta aportaciones, por la suma de mil sures cada una de ellas. Las aportaciones constarán de certificados, que bajo la expresión de "no negociables" se emitirán legalizados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. Los certificados serán individuales de mil sures cada uno. Para que un socio pueda ceder su aportación en favor de otro socio o de terceros, será indispensable que la Junta General apruebe, previamente, el traspaso proyectado, por una mayoría de votos que representen, a lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. La transferencia se hará constar en el propio título, bajo la firma del tradente, y, además, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento uno de la Ley de Cías. vigente. Para que las aportaciones puedan ser enajenadas a terceros, deberán ofrecerse, primeramente a los consocios, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve literal F. de la Ley de Cías. CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO SEXTO.- La Cía. estará administrada por la Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General es la reunión de los socios de la Cía. en número suficiente para hacer quórum. Habrá quórum cuando concurrán a la sesión socios que representen aportaciones que alcancen más de la mitad del capital social. Salvo que se trate de segunda o ulterior convocatoria, pues entonces la Junta General sesionará con el número de aportaciones o porcentajes de capital presente en la reunión, cualquiera que fuere. Cuando la Ley dispone que será menester mayor porcentaje de capital social para que

1 haya quórum, se estará a lo que élla indica. Las decisiones
2 de la Junta General en los casos en que la sesión se celebra
3 por primera convocatoria, se tomará por mayoría de votos que
4 representen cuando menos más de la mitad del capital social.
5 Si en la primera reunión no se logra esta mayoría se volverá
6 a convocar a sesión, i en la segunda o ulteriores sesiones
7 las resoluciones se adoptarán por un número de votos que re-
8 presenten más de la mitad del total de aportaciones represen-
9 tadas en la reunión. Cuando la Ley exige mayores porcentajes
10 por tomar resoluciones se estará a lo que señala la Ley. Cada
11 aportación de mil sueros, da derecho a un voto en las decisio-
12 nes de la Junta General. La Junta General de Socios, se reuni-
13 rá ordinariamente, en el primer trimestre del año, i extraor-
14 dinariamente cuando la convoque el Presidente o cualquiera de
15 los Gerentes. Sobre los asuntos que podrán tratarse en las se-
16 siones se estará a lo que dispone el artículo ciento cuatros
17 de la Ley de Cías. Las citaciones a sesiones del referido or-
18 ganismo las hará el Presidente, mediante cartas enviadas a ca-
19 da socio con tres dias de anticipación, por lo menos, a la fe-
20 cha de la reunión expresando en la respectiva comunicación
21 el lugar, dia, hora, i objeto de la reunión. Con todo, cuando
22 la totalidad del capital social, podrán los socios, por unani-
23 midad resolver sesiones sin previa convocatoria siempre que
24 estén plenamente conformes en los asuntos de tratar. Presidirá
25 las sesiones de la Junta General el Presidente o quien lo sub-
26 rogue, i de Secretario actuará cualquiera de los Gerentes o un
27 tercero, con el carácter de ad-hoc en caso de falta de aque-
28 llos. De cada sesión, se levantará acta en el libro respectivo

1 - i serán legalizadas por el Presidente i Secretario de la reunión.

2 - La Junta General de socios, tendrá las siguientes atribuciones:

3 - Uno.- Designar al Presidente i el Gerente General i removerlos

4 - de sus cargos .- Dos.- Autorizar la transferencia o enajenación

5 - de bienes raices, de la Sociedad i el gravámen de los mismos.

6 - Tres.- Decidir el reparto de utilidades i la formación de re-

7 - servares.- Cuatro.- Modificar el contrato de Sociedad en cualquier-

8 - ra de las cláusulas. En consecuencia, las facultad privativa de

9 - la Junta General establecer cualquier cambio en los Estatutos

10 - Sociales.- Cinco.- Decidir la transformación, la fusión i la

11 - disolución de la Cía. Seis .- Realizar los actos que de acuerdo

12 - con el artículo ciento cuatro de la Ley de Cías. i según estos

13 - Estatutos, son de incumbencia de la Junta General de socios.-

14 - Siete.- Interpretar, con carácter obligatorio el alcance de los

15 - Estatutos Sociales .- Ocho.- Decidir cualquier asunto que, no

16 - siendo de especial atribución de algún funcionario de la So-

17 - ciedad, convenga en beneficio o interés de ella .- ARTICULO

18 - OCTAVO.- El Presidente i el Gerente General serán designados

19 - por la Junta General de socios i durarán en sus funciones por

20 - dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Gerente

21 - General tendrá a su cargo la administración de los negocios

22 - i de los bienes de la Cía. i en tales actividades administra-

23 - tivas gozará de todas las atribuciones legales inherentes a

24 - los actos de administración. Si faltare el Gerente General, por

25 - ausencia del domicilio social, o incapacidad física o legal, pa-

26 - ra ejercer su cargo lo reemplazará el Presidente. En cuanto a

27 - la facultad de representar a la Sociedad judicial i extrajudi-

28 - cialmente, esto es, disponer de su patrimonio i contraer obli-

gaciones a nombre de ella se estará a lo indicado en el artículo siguiente: ARTICULO NOVENO.- El Gerente General, representará a la Sociedad en todo asunto legal, judicial i extrajudicial, si faltare el Gerente General o estuviere impedido de actuar, podrá intervenir el Presidente. Son atribuciones del Gerente General o de quien lo subrogue: A).- Celebrar actos o contratos para adquirir bienes i derechos de toda clase, o para transferir, gravar, o limitar el dominio de la Sociedad, sobre dichos bienes i derechos, con la salvedad determinada en el numeral dos del artículo séptimo de estos estatutos. B).- Obligar a la Sociedad mediante contratos que la comprometan como deudora principal, solidaria o subsidiaria, de obligaciones de dar, hacer i no hacer, sin que existan límites en la cuantía de las deudas que contraiga. Por consiguiente, podrá aceptar, librar, endosar, i avalizar letras de cambio, suscribir, endosar i avalizar pagarés, girar i endosar cheques, firmar documentos públicos o privados, reconociendo obligaciones, etcétera. C).- Comparecer ante las autoridades del Poder Público reclamando los derechos de la Cía. i respondiendo por los cargos contra ella. D).- Representar a la Sociedad judicialmente ante cualquier Tribunal o Juzgado del país, como actora o demandada, gozando inclusive, de las atribuciones señaladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. ARTICULO DECIMO.- El Gerente General o quien lo subrogue, podrá designar apoderados de la Cía. pero tales mandatarios no podrán actuar sino en la forma conjunta que se establece en el artículo noveno, anterior. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Comisario de la Cía. será designado por

la Junta General de socios, anualmente i sus atribuciones serán las señaladas en los artículos trescientos cuatro i trescientos diez de la Ley de Cías. Habrá tambien un Comisario Suplente, que actuará en reemplazo del principal, cuando este faltare o se ausentare. La Junta General de socios no podrán aprobar las cuentas o balances que les presentaren los administradores sin el previo informe del Comisario. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. -

En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General de socios designará al liquidador i señalará las atribuciones de que gozará en el desempeño de su cargo. - ARTICULO DECIMO TERCERO. -

Dentro de las actividades administrativas que se mencionan en el artículo octavo de estos Estatutos, están comprendidas todas aquellas que tengan por objeto el desenvolvimiento diario de los negocios de la Empresa, tales como contratación de personal, vigilancia del mismo, adquisición de artículos, con que comercia la Sociedad, etcetera. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - Cual-

quier socio o grupo de socios que representen cuando menos, el veinte i cinco por ciento del capital social, podrá pedir la reunión de la Junta General de Socios. - ARTICULO DECIMO QUIN-

TO. - La Junta General de socios deberá pronunciarse, por la integración del fondo de reservas de la Sociedad hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. Al efecto cada año deberá separar de las utilidades liquidadas i percibidas una suma que alcance cuando menos el cinco por ciento de ellas. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - Todo aumento de

capital social, será resuelto por votación, que represente, a lo menos el cincuenta i uno por ciento del capital social. Los socios serán preferidos con respecto a terceros para suscribir

aportaciones en casos de aumento de capital i tal suscripción
tendrá derecho a hacerlas en proporción al número de aporta-
ciones.- C U A R T A .- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El Capital de Distribuidora de Combustibles i Lubricantes Cía.
Ltda. se lo suscribe en la siguiente forma: señor Luis Jimenez
Franco suscribe cuarenta i cinco aportaciones de mil sucres,
cada una de ellas. El señor Héctor Cabrera Gagliardo, suscri-
be cinco aportaciones de mil sucres cada una de ellas.- Q U I N-

T A.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de Distribuido-
ra de Combustibles i Lubricantes Cía. Ltda. se lo paga en la
siguiente forma: señor Luis Jimenez Franco, ha depositado en
la Caja de la Cía. cuarenta i cinco mil sucres, en dinero efec-
tivo. i el señor Héctor Cabrera Gagliardo ha depositado en la
Caja de la Cía. la suma de cinco mil sucres, en dinero efectivo
Total se han pagado cincuenta mil sucres.- Agregue, usted se-

ñor-Notario las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Doctor
Gonzalo Noboa Elizalde. Abogado.- Es copia de la minuta.- Mi-
nisterio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Guayas.-

Certificado de no adeudar al fisco i haber declarado impuestos
Datos de identificación del solicitante. Nombre Jimenez Franco

Luis. nacionalidad ecuatoriana.- domicilio ciudad de Guayaquil

Motivo de la solicitud: Constituir Compañia.- Fecha de presen-

tación: Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos seten-

ta.- La Jefatura de Recaudaciones de Guayas, certifica que el

solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se

refiere a Impuestos fiscales en esta Provincia. Este certifi-

cado es válido por quince dias. (firmado) Galo Martinez Fran-

co. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.-

Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Guayas.

Certificado de no adeudar al Fisco i haber declarado impuestos.

Datos de identificación del solicitante Nombre Cabrera Gagliar-

do Héctor. nacionalidad ecuatoriana. domicilio ciudad de Gua-

yaquil. Motivo de la solicitud Constituir Compañía.- Fecha de

presentación: Guayaquil, a quince de octubre de mil novecientos

setenta.- La Jefatura de Recaudaciones de Guayas, certifica

que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo

que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este

certificado es válido por quince días. (firmado) Gale Martí-

nez Franco, Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hay

un sello.- Son copias de sus originales.- Quedan agregados

timbre fiscal i recibo de pago del Impuesto creado a favor de

los colegios Aguirre Abad i Dolores Sucre de esta ciudad.- En

consecuencia, los señores otorgantes, aceptan la minuta.- Lei-

da esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en al-

ta voz, a los otorgantes; éstos la aprueban i suscriben conmi-

go en unidad de acto.- Doi fé.- (firmado) Luis Jimenez Franco.

(firmado) Héctor Cabrera G.- (firmado) Doctor Gustavo Falconí

L. Notario.- L-R- ochocientos setenta i un mil setecientos

sesenta.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones

del Guayas.- Fecha veinte de Octubre de mil novecientos seten-

ta.- Nombre doctor Gustavo Falconí L. Por concepto de: Consti-

tución de Distribuidora de Combustibles i Lubricantes Cía.Ltda.

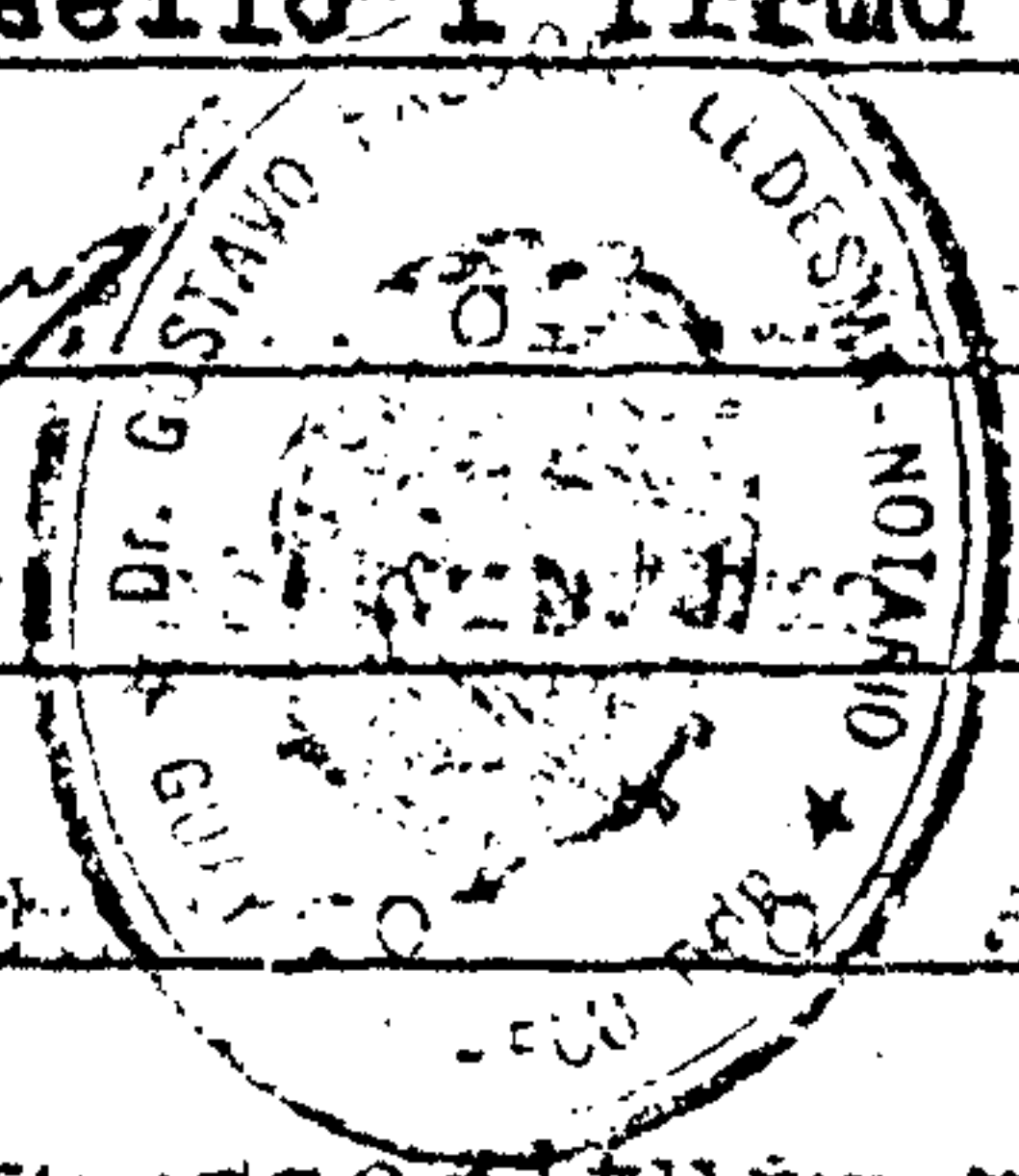
Cuantía cincuenta mil sucres.- Código ciento un mil ciento trein-

ta.- Rubro fiscales.- Valor doscientos ochenta i cinco sucres.

Código ciento un mil ciento treinta i tres.- Rubro asistencia

social.- Valor treinta sucres.- Total trescientos quince sucres

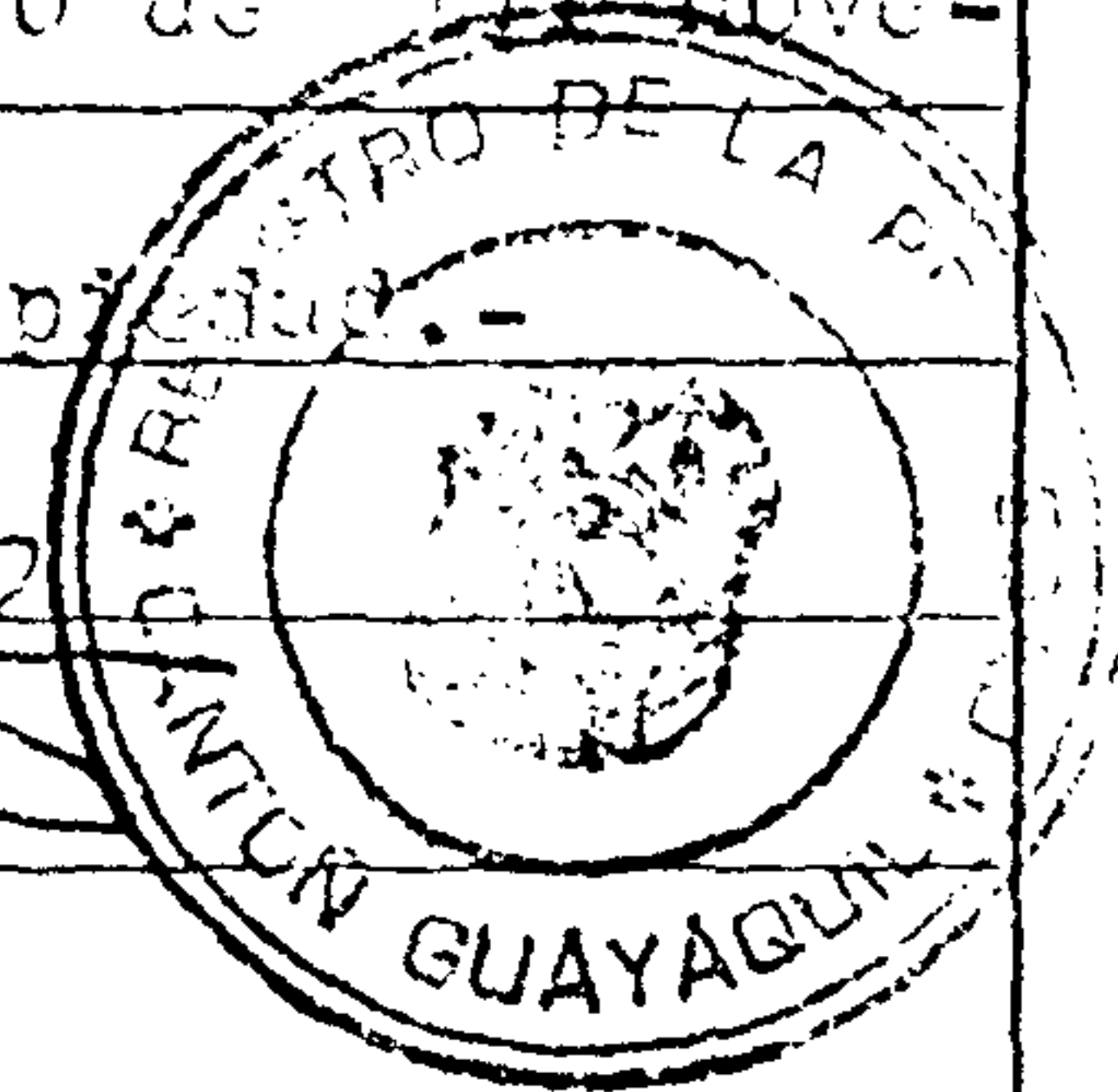
(firmado) firma ilegible. Jefe de Recaudaciones o Recibidor.-
Nº 81951.- Por : cien sucres.- Colegio Nacional Aguirre Abad.-
Colecturía.- Recibí de Distribuidora de Combustibles i Lubri-
cantes la suma de cien sucres, por concepto del Impuesto a fa-
vor de los colegios Aguirre Abad i Dolores Sucre.- Dos por
mil adicional a las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre la
cuantía de cincuenta mil sucres.- Guayaquil, octubre veinte
de mil novecientos setenta.- Notaría cuarta.- Orden número
noventa i tres mil trescientos diez i nueve.- (firmado) firma
ilegible. El Colector.- Hay un sello.- Enmendados: socios-
Jimenez- Valen .- Se otorgó ante mí en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello i firmo en la día
de su otorgamiento .-
Por Mandato Judicial, queda inscrita esta escritura pública de
fojas dos mil seiscientos setenta y tres a dos mil seiscientos
noventa y seis, número trescientos setenta y ocho del Registro
Mercantil y anotada bajo el número tres mil novecientos seten-
ta y dos del Repertorio; archiviándose los certificados de regis-
tro y defensa nacional. Guayaquil, Febrero veinte y cinco de mil
novecientos setenta y uno. El Registrador de la Propiedad.-
Certifico; que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38
del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo durante



X

seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 165 una copia del extracto de la escritura pública que contiene el contrato de Constitución de "DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES C.I.A. LTD." Guayaquil, Febrero veinte y cinco de mil novecientos setenta y uno. El Registrador de la Propiedad.-

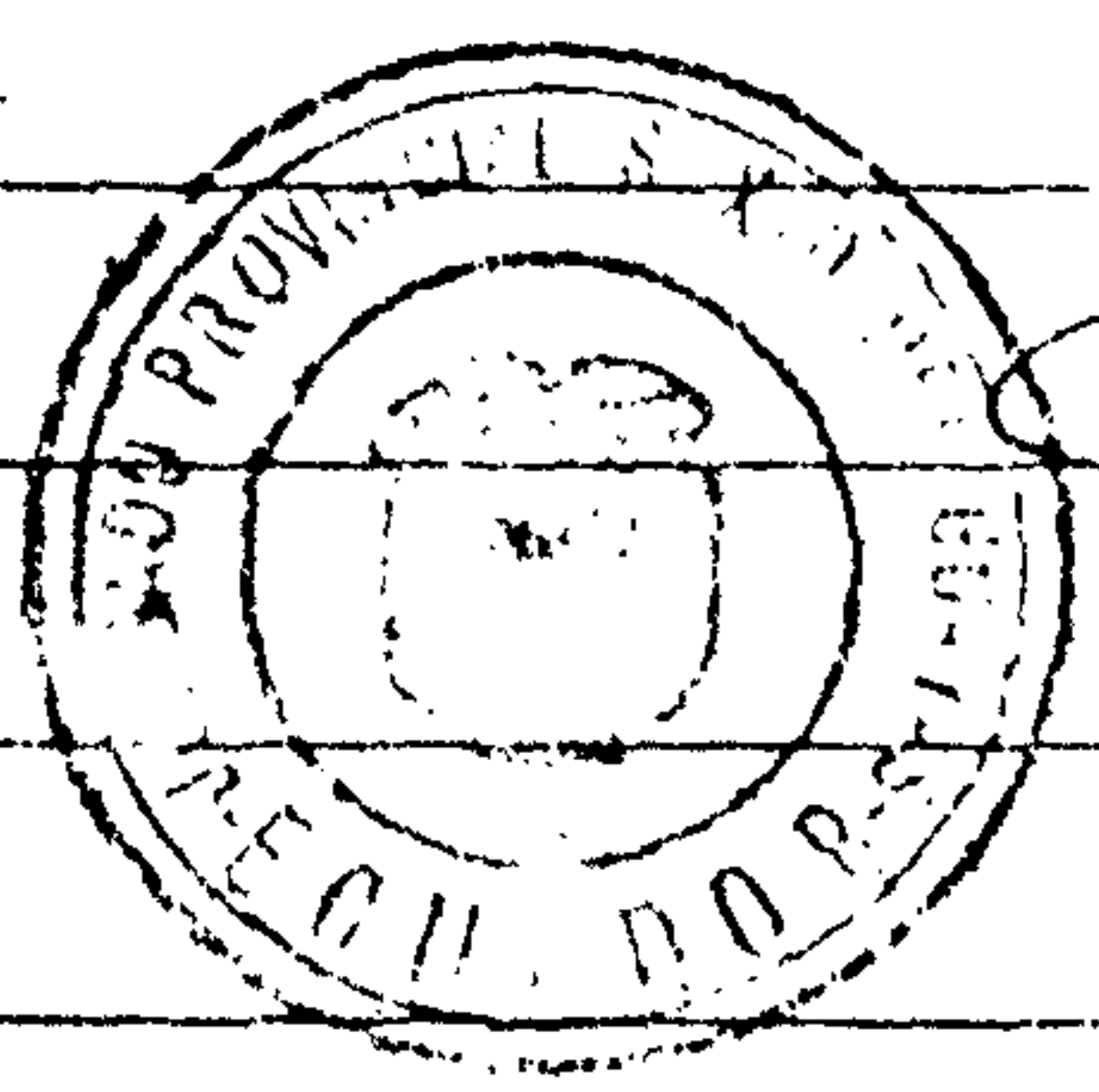
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON GUAYAQUIL
[Signature]
Dr. Fausto Benites Jacome



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
VALOR TOTAL PAGO DE POR ESTA
INSCRIPCION \$ 538,40

CERTIFICO:
Que en las ediciones Nos. 31.163, 31.164 y 31.165 del año 87 del diario EL TELEGRAFICO, que se edita en esta ciudad de Guayaquil, correspondientes a los días sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de Diciembre de 1970, se publicó el extracto suscrito por el Notario Cuarto de Guayaquil, Dr. Gustavo Falconi Iedesma, quien autorizó la precedente escritura pública de constitución de DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMPAÑIA LIMITADA; que la misma ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón; y que se ha cumplido todo lo ordenado, por el señor Juez Sexto Provincial del Guayas y la Ley.- De lo que dejo constancia para los fines legales consiguientes y por expreso mandato judicial.-----

Guayaquil, Marzo 19 de 1971.-



[Signature]
GERMAN E. LYNCH ZEGUENA
A F O Q A D O
SECRETARIO DEL JUZGO SEXTO PROVINCIAL DEL GUAYAS